



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00685-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Laura Daniela González Rodríguez** y en contra de **Luz Marina Zamora de Ramírez** y **Liney Patricia Hoyos Ricardo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$343.560,00** por concepto de reajuste de doce (12) cánones de arrendamiento causados durante los meses de junio de 2018 a mayo de 2019, cada uno por valor de \$28.630, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
2. **\$259.002,15**, por concepto de reajuste de cinco (5) cánones de arrendamiento causados durante los meses de junio de 2019 a octubre de 2019, cada uno por valor de \$51.800,43, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
3. **\$203.600,86**, por concepto de reajuste de dos (2) cánones de arrendamiento causados el mes de noviembre de 2019 y el mes de enero de 2020, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
4. **\$3.759.002,15**, por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento causados en los meses de diciembre de 2019 y entre febrero y mayo de

2020, cada uno por valor de \$751.800,43, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

5. **\$2.341.106,52**, por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento causados durante los meses de junio y agosto de 2020, cada uno por valor de \$780.368,84, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

6. **\$1.560.737,68**, por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

7. Por los cánones de arrendamiento y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda en virtud del contrato de arriendo allegado para su ejecución (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 064 de fecha
19-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af88f9a77a72f6121b7e0f70f90515f9b3b61154755fed212259fcf93bb3

a14

Documento generado en 16/10/2020 07:27:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>